

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, 8 de mayo de 2026.

VISTO el expediente caratulado: "**S.V. C/ P.B.F.A. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA**" **BA-02799-F-2025**, en los que se llamaron autos para sentencia y se cumplió con el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), según cuyo orden resultante emiten sus votos los integrantes del tribunal.

1) A la cuestión a decidir, la Dra. PÁJARO dijo:

I. Que corresponde resolver la cuestión de costas suscitada a partir del desistimiento de la acción por parte de la actora, quien había obtenido sentencia favorable, la que fue apelada y no llegó a ser resuelta.

II. Este asunto fue iniciado por la Sra. V.S. con el objetivo de garantizar la vacante del año 2026 para su hijo V.P.S. en establecimiento educativo privado.

El 26/12/2026, la jueza de grado dictó medida de no innovar y dispuso la continuidad escolar del niño en el Colegio Integral Vuriloche, con pautas organizativas y costas en el orden causado.

La sentencia fue apelada por el padre del niño, B.F.A.P.

En presentación E0024, la progenitora informa al Juzgado que el niño fue inscripto en una escuela pública, a la que comenzó a concurrir el día 04/03/2026.

Explicó que el Colegio Vuriloche no confirmaba la vacante, motivo por el cual se vio obligada a la inscripción en la escuela 298, ante el riesgo de que quedara sin anotación.

El Sr. P. consecuentemente manifestó no tener interés en la prosecución del recurso. En su presentación E0027 manifestó que no importa un desistimiento en relación a las costas y que éstas deberían cargarse en el orden causado. Caso contrario, sostiene el recurso y pide costas.

De la petición se dio traslado, que fue contestado con escrito E0029, en que se piden costas por su orden.

III. El Código Procesal de Familia ha consagrado en el art. 19 el principio general de costas por su orden, norma que guarda estrecha relación con el principio de pacificación del art 7 del mismo rito.

La norma procura morigerar los roles de vencedor y vencido, en tanto el proceso de familia está diseñado para solucionar conflictos, auto componer, generar colaboración y disolver las disputas, en la medida de lo posible.

Dicho esto, me permito observar que este conflicto familiar en particular dista mucho de transitar por vías de pacificación y que debería ajustarse a las pautas que la sabia norma del art. 7 proporciona. Ese artículo es fruto justamente de la labor de los operadores jurídicos, conocedores de que la tarea profesional de la abogacía de familia persigue el interés de resolver las crisis familiares, más que ganar procesos.

IV. Que lo dicho es suficiente para imponer las costas de segunda instancia en el orden causado.

V. En relación a los honorarios de segunda instancia, correspondería solo la regulación al Dr. Carlos Eduardo Perlinger, toda vez que las letradas de la Sra S. no llegaron a responder el memorial. Considerando el vínculo familiar existente, aclare el profesional si requiere regulación.

VI. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Imponer por su orden las costas de segunda instancia. **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780). **Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones a origen.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Imponer por su orden las costas de segunda instancia.

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138, Leyes 5777 y 5780).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones a origen.

MARÍA MARCELA PÁJARO EMILIO BERNARDO RIAT FEDERICO EMILIANO
CORSIGLIA
Jueces de Cámara

ALFREDO JAVIER ROMANELLI ESPIL
Secretario

